



**ACUERDO DE INICIO DE
INVESTIGACIÓN DE OFICIO**

Expediente: PAOT-2019-IO- 014 -SOT

Mariana Boy Tamborrell, Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 2º, 5º fracciones IV y XII, 6º fracción II y IV, 10 fracciones I y XVI, 18, 23, fracciones I y III, y 23 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México vigente; así como los artículos 1º y 83 de su Reglamento vigente, y

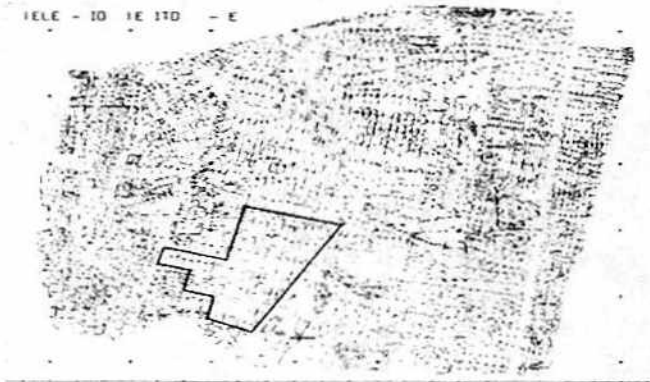
CONSIDERANDO

I.- Que esta Procuraduría tuvo conocimiento mediante redes sociales (Twitter) la ocupación del 50% de la vía pública por el restaurante "Sonora Grill" ubicado en calle Pilares número 231 esquina Amores Colonia Del Valle Sur Alcaldía Benito Juárez, como se muestra en la siguiente imagen:



Fuente: Vía Twitter <https://twitter.com/>

II.- Con el objeto de mostrar la normatividad aplicable del inmueble objeto de investigación, se consultó el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG SEDUVI), y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez obteniendo lo siguiente:



Delimitación de la colonia Del Valle Sur



Ubicación exacta del inmueble

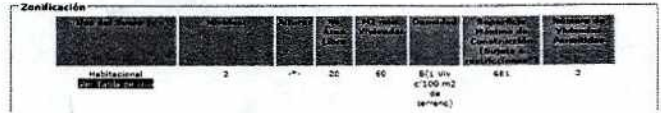




ACUERDO DE INICIO DE
INVESTIGACIÓN DE OFICIO

Expediente: PAOT-2019-IO- 014 -SOT

Información General		Ubicación del Predio	
Cuenta Catastral	040_157_01		
Dirección			
Calle y Número:	PILARES 221		
Colonia:	DEL VALLE SUR		
Código Postal:	03104		
Superficie del Predio:	263 m ²	<p>2009 Ciudadmx, seduvi</p> <p>Predio Seleccionado</p> <p>Este croquis puede no contener las últimas modificaciones al predio, producto de fusiones y/o subdivisiones llevadas a cabo por el propietario.</p>	
<p>"VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS". La consulta y difusión de esta información no constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter oficial es necesario solicitar a la autoridad competente, la expedición del Certificado correspondiente.</p>			



Fuente: Plano de Divulgación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez y el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (SIG SEDUVI) <http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/>

De lo anterior se desprende que al inmueble objeto de estudio le es aplicable la zonificación: Habitacional, tres niveles máximos de construcción, 20% de área libre, 60 m² mínimos por vivienda, densidad B (1 viv c/100m² de terreno).

III.- De acuerdo a lo señalado en los Considerandos que anteceden, y una vez revisada la Tabla de Usos de Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez, el inmueble objeto de estudio fue habilitado para el funcionamiento de un restaurante, siendo este un uso de suelo prohibido como se muestra a continuación:

Simbología		Uso permitido							
		Uso prohibido							
Notas		<p>- Los usos que no están señalados en esta tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.</p> <p>- Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Art. 3º Fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como las disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos.</p> <p>- La presente Tabla de Usos del Suelo no aplica para los Programas Parciales, ya que cuentan con normatividad específica.</p>							
Clasificación de Usos del Suelo									
Servicios	Serv. técnicos profesionales y sociales	Servicios deportivos, culturales, recreativos, y religiosos en general	Arenas de box y lucha, estadios, hipódromos, autódromos, galgódromos, velódromos y arenas taurinas.						
		Servicios de alimentos y bebidas a escala vecinal	Templos y lugares de culto, instalaciones religiosas, seminarios y conventos.						
	financiero de transporte y acciones	Servicios de alimentos y bebidas en general	Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerías, torterías y cocinas económicas.						
		Servicios de hospedaje	Comida para llevar o para suministro por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor.						
		Servicios de hospedaje	Salones de baile y peñas.						
		Servicios de hospedaje	Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, Restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y pulquerías.						
		Servicios de hospedaje	Hoteles, moteles (permitidos en todos los niveles) Albergues, hostales y casas de huéspedes.						





**ACUERDO DE INICIO DE
INVESTIGACIÓN DE OFICIO**

Expediente: PAOT-2019-IO-014 -SOT

Por lo anterior, es importante señalar que con fundamento en el artículo 43 Ley de Desarrollo Urbano todas las personas físicas o morales están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano.

IV.- Ahora bien, de lo vertido en el Considerando I del presente acuerdo se observa que el restaurante en comento utiliza enseres que invaden una parte de la vía pública, en este sentido el artículo 15 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, establece las condiciones en las que se permite la colocación de enseres e instalaciones, precepto que se cita para pronta referencia:

"Artículo 15.- La colocación de los enseres e instalaciones a que se refiere el artículo anterior, procederá cuando se reúnan las siguientes condiciones:

I. Que sean contiguos al establecimiento mercantil y desmontables, sin que se encuentren sujetos o fijos a la vía pública;

II. Que para el paso de peatones se deje una anchura libre de por lo menos dos metros, entre la instalación de los enseres y el arroyo vehicular;

III. Que no ocupen la superficie de rodamiento para la circulación vehicular, ni áreas verdes, e impida u obstruya elementos de accesibilidad para personas de discapacidad;

IV. Que su instalación no impida la operación de comercios preexistentes;

V. Que los enseres o instalaciones no se utilicen para preparar o elaborar bebidas o alimentos;

VI. Que no se instalen en zonas preponderantemente destinadas al uso habitacional; y

VII. En ningún caso los enseres podrán abarcar una superficie mayor al 50% de la superficie total del establecimiento mercantil.

La Delegación ordenará el retiro inmediato de los enseres en los casos que se constate a través de visita de verificación, que su colocación o instalación contraviene lo dispuesto por la Ley. El retiro lo hará el titular y ante su negativa u omisión, lo ordenará la Delegación a costa de aquél en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal."

Esta Procuraduría tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, siendo necesario constatar su cumplimiento, por lo que se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Llévase a cabo la investigación de oficio por parte de esta Procuraduría, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de ordenamiento territorial, en lo referente al uso de suelo del inmueble y la colocación de enseres en vía pública que se llevan a cabo en el predio ubicado en calle Pilares número 231 esquina Amores, Colonia Del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez.-----



[Firma manuscrita]



**ACUERDO DE INICIO DE
INVESTIGACIÓN DE OFICIO**

Expediente: PAOT-2019-IO- 014 -SOT

SEGUNDO.- Corresponde a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría la realización de las acciones, diligencias y trámites correspondientes a la investigación de oficio de los hechos referidos en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo.-----

TERCERO.- Tórnese copia con firma autógrafa de este Acuerdo a la Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente.-----

Ciudad de México a veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, así lo acordó y firma la Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, Lic. Mariana Boy Tamborrell.

JARC/LBE/MGB